



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 21 de noviembre de 2023.

**VISTO:** El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MS-E-33204-2023, caratulado "*SOLICITUD DE COMPRA REACTIVOS GENERALES PARA EL SERVICIO LABORATORIO DEL HRU – PERIODO DE USO TRIMESTRAL*", y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró Acta de Constatación TCP N.º 125/2023 –P.E. (CONTROL PREVENTIVO – PODER EJECUTIVO) obrante a fs. 233/237 del 25/10/2023, donde se dejaron plasmados dos (02) observaciones sustanciales y una (01) nota.

Posteriormente, el 13/11/2023 regresa el trámite con actuaciones incorporadas a continuación de dicha Acta, sin un descargo formal al documento emitido por la Delegación de control.

Que como consecuencia con fecha 14/11/2023, se emitió el Informe Contable N.º 462/2023 Letra: TCP-PE (Control Preventivo), suscripto por la Auditora Fiscal CP Noelia Mercedes PEARESI, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: "*(...) Respecto de las Observaciones Sustanciales N.º 01 y 02, en atención a las actuaciones incorporadas y las manifestaciones allí vertidas, las mismas no se consideran subsanadas en esta instancia. (...)*".

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 2702/2023, Letra: TCP-SC, de fecha 14/11/2023, obrante a fojas 256, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N.º 255/2023 Letra: TCP-CA suscripto por el Dr. Mario GRASSO, concluyendo en el apartado **III. CONCLUSIÓN:** “(...) *En el marco del control preventivo, respecto de la primera de las observaciones sustanciales del Acta de Constatación N° 125/2023, el incumplimiento al punto 1.1 del Capítulo II de la Resolución O.P.C. N° 17/2021, considerando que los precios de referencia en una contratación pública son una herramienta esencial para: a) establecer la reserva presupuestaria; b) fijar el estándar respecto del que se evaluará la razonabilidad de las propuestas; c) proporcionar una justificación objetiva; y d) posibilitar la tarea de fiscalización de la Auditoría Interna y del Tribunal de Cuentas; y que, no obstante ello, el cuentadante no habría acompañado la justificación adecuada respecto de las múltiples contradicciones entre los informes de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios; entonces, no habría elementos para modificar la postura de la Auditora Fiscal.*

*En cuanto a la segunda de las observaciones sustanciales, referida a la falta de cumplimiento por parte de la Oficina Provincial de Contrataciones de su obligación de fijar y mantener actualizados los precios de referencia de los bienes y servicios que adquiera el Estado, se sugiere modificar la Observación Sustancial en un requerimiento a la Oficina Provincial de Contrataciones para que cumpla con el inciso g) del artículo 9º de la Ley provincial N° 1015, bajo apercibimiento de que los Auditores Fiscales tendrán por inválidas las justificaciones de precios de referencia emanadas de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios.(...)”, el que fuera compartido por la Coordinadora Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, mediante la Nota Interna N.º 2742/2023 Letra: TCP-CL, agregada a fs. 267.*



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, mantener las observaciones sustanciales N° 1 y N° 2.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.° 187/2021 e inciso c) del artículo 7° de la Resolución Plenaria N.° 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Mantener las observaciones sustanciales plasmada en los puntos 1 y 2 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP N.° 125/2023 – P.E. (Control Preventivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar a la auditora fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.° 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.° 89/2002.

**ARTÍCULO 3°.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.° 29/2023.**

  
D. P. David Ricardo BENJENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

